

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4629-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.1632/2024 y anexos de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	21352

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa. Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que no pasa inadvertido que el Consejero Jurídico de la entidad no adjunta la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, conforme a su solicitud, se le tiene invocado como **hecho notorio**² que la mencionada documental -misma que también fue ofrecida como prueba- se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dos de octubre del año en curso, como se aprecia del enlace electrónico siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

II. Domicilio. Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando como delegados y autorizados a las personas que indican, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que efectivamente acompañan a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en el numeral 3 del capítulo de pruebas del oficio de contestación de demanda del Poder Legislativo de la entidad, ya que se advierte que la autoridad fue omisa en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente.

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia **P.J. 74/2006**, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a las autoridades que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realizan ambas autoridades a efecto de que se les permita el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** su petición para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a los solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios

electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo estipulado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de tres de octubre del año en curso, al haber remitido copia certificada del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del decreto controvertido en el presente asunto, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Requerimiento. Por otra parte, respecto al diverso requerimiento formulado en el citado proveído al **Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa** para que remitiera los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, se advierte que entre las documentales enviadas por la autoridad, obra un acta de sesión de trece de junio del año en curso que no corresponde a la sesión en la que el Congreso estatal aprobó el decreto controvertido, ni tampoco se observa que haya remitido el diario de debates correspondiente a dicha sesión.

Por tanto, con fundamento en el citado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de sesión en la que se aprobó el decreto impugnado en la presente controversia constitucional, así como el diario de debates respectivo; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

IX. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en

atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, las citadas contestaciones, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, por lo que el escrito y oficio de cuenta, también se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6516/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **260/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DHV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T22:18:21Z / 12/12/2024T16:18:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 a3 34 6d 90 30 a6 b4 99 44 4b 3a 58 03 61 36 7b 34 5f 49 03 94 37 82 59 ba fa 77 d3 e5 f5 cd 05 97 ed 1b f5 db d3 7e a3 c4 00 cc 8b c3 81 57 00 b5 fa 9a f2 91 88 68 ec 1d fc 14 ba e8 2e 40 9d 8b a5 a2 f9 41 e9 83 f5 31 92 a4 7c e1 36 43 ef 79 95 05 93 b6 f5 47 58 a2 3f 7a 28 a6 42 30 b0 21 44 89 ad 56 16 58 00 16 69 56 3b 62 71 86 1c e7 21 e3 a9 a7 d3 62 f2 6c 6e f1 cc 59 9c 8b b9 40 f7 99 2c 6f cf ef a6 ab 2f 5d 22 07 b5 4e 2d f5 70 37 8d 88 b3 40 71 55 b3 3b 86 f5 a5 2f b5 c0 5e 03 58 14 bc 18 c4 e6 e3 fd 15 d2 e5 de 36 61 50 8b 48 e0 a7 22 3c 66 30 f5 3d 48 a2 36 c9 3a 87 fa cc 36 ae 78 a4 68 84 6a a9 aa df 48 db ee cc 6b b6 70 03 7a 22 df fd 47 66 95 c6 bc 1c 95 ef 9e 42 15 0b 18 58 9a 88 aa 33 a4 16 e9 f1 2c a1 73 68 df 50 9e a0 d5 e1 e8 a6 86 0a 9a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T22:17:24Z / 12/12/2024T16:17:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T22:18:21Z / 12/12/2024T16:18:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7929853			
	Datos estampillados	75FEC68BDC9F3E2EB29DA4B2BC699F21B0FF9A30FA7457400A4D454EBE2BDBBB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T17:00:10Z / 12/12/2024T11:00:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c a2 b2 d6 3d 84 0c 9a 4a 4d 43 7d eb c8 8f 8f 07 0e 9c 54 8b ca 8c 58 57 1b f2 0a 5c be 54 ac b7 53 50 28 ee e1 99 74 f2 c9 9e f1 3e 79 f3 fe fa 1d 18 98 7a b7 10 5f a5 18 41 a8 94 8b 65 ee ed c7 64 1a 06 e5 ce d7 c9 b3 78 b0 c2 b6 23 76 41 83 2f ae 89 0f 59 73 4c 98 0a b5 b3 bd 4c a1 38 24 7f b5 34 ea 88 4e 4e 5f 35 3f fa 0c c7 ef 59 e5 8e 1a 04 63 35 2a 39 ba 4d 60 bc 80 97 94 58 a1 b2 b2 39 75 e7 ab f9 90 41 f1 70 f6 c4 e1 31 1a dd f9 72 8b 7f e7 b5 89 9d c6 3b b3 aa 3e 52 b6 71 39 a7 a4 3a ae cb ea d0 d7 50 78 22 f9 41 1f ef 5f d8 46 f3 6e 49 08 56 b4 48 1d 49 1d b9 25 ee d9 d2 24 1b 25 2e cf 96 0b 34 60 95 45 e6 ef 30 f6 63 ad a9 4b 17 dc bf 5a 30 88 58 65 13 08 7b a9 5b de 5a e0 a8 d7 a6 70 6b da 86 96 3e d0 d0 3e 68 97 96 57 8b d5 6d 94 84 07 b2 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T17:00:11Z / 12/12/2024T11:00:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T17:00:10Z / 12/12/2024T11:00:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7926824			
	Datos estampillados	5CB1B2D78DEC615117D7A5C767B3BAC7A37032DD1C74D275B526966E2809E034			